

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue y/o aclare la pretensión 1.3, para indicar desde que fecha hasta que fecha pretende el cobro de los intereses de plazo.

2. Aclare la pretensión 1.4., para indicar desde que fecha hasta que fecha se liquidaron los intereses de mora allí descritos, teniendo en cuenta que estos se deben pretender desde la fecha del vencimiento de las obligaciones, y el caso bajo estudio, esta corresponde al 7 de marzo de 2022, tal como aparece en el título valor allegado y en el hecho 1.5 de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez